

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante **JEFFERSSON REINEL VANEGAS APARICIO** presentada a través de mandataria judicial por la señora **VALENTINA VANEGAS MERCADO**; en su calidad de hija del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."; al revisar el poder otorgado a la togada en este NO aparece el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura; por lo que debe obrar de conformidad.
2. Indica que el causante se llama **JEFFERSON** y falleció en la ciudad de Bucaramanga; sin embargo, al revisar el registro civil de defunción se tiene que su nombre se escribe Jeffersson y falleció en Piedecuesta; por lo que deberá aclarar su dicho.
3. Deberá aclarar la forma como se escribe el nombre de la heredera Jennyfer pues al revisar el registro civil de nacimiento se observa Jennyffer.
4. No aportó el registro civil de matrimonio civil celebrado entre el causante Jeffersson Reinel Vanegas Aparicio (Q.E.P.D.) y la señora Leticia Álvarez Rincón.
5. El registro civil de matrimonio celebrado entre el causante Jeffersson Reinel Vanegas Aparicio (Q.E.P.D.) y la señora María Teresa Lozano García; es poco legible por lo que deberá aportarlo nuevamente.
6. No aportó en escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos) y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial de ser el caso.

7. No señaló los linderos y tradición del inmueble relicto.
8. Señala como avalúo del inmueble el avalúo catastral sin embargo no lo incrementado en un 50% de conformidad con lo regulado en el artículo 444 C.G.P.; por lo que deberá aclarar dicha situación (a manera de ejemplo, el inmueble referido en la partida primera aparece con un avalúo catastral del 100% en la suma de \$164.750.000,00 por consiguiente el 50% es \$82.375.000 es decir, que el bien se encontraría avaluado en su totalidad en \$247.125.000,00 y no en \$164.750.000,00).
9. Indica que no existen pasivos; sin embargo, al revisar los documentos aportados se observa que el vehículo con placas FSP-369 tiene una prenda; por lo que deberá aclarar esta situación aportando la correspondiente certificación de la entidad.
10. No manifiesta si la sociedad conyugal conformada entre el causante Jeffersson Reinel Vanegas Aparicio (Q.E.P.D.) y la señora María Teresa Lozano García; ya fue liquidada; en caso afirmativo deberá aportar la correspondiente prueba de su dicho.
11. Señala que existe un proceso civil en el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68-001-31-10-002-2021-00512-00; sin embargo, no indica la clase de proceso ni las partes en el mismo y el estado actual de éste; por lo que deberá proceder de conformidad, para poder establecer la competencia de este Juzgado.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JEFFERSSON REINEL VANEGAS APARICIO** presentada a través de mandataria judicial por la señora **VALENTINA VANEGAS MERCADO**; en su calidad de hija del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b823cbd7fdbcc31ef8d736b1b084f482b61a9b551796648c29c1196a0226c16d**

Documento generado en 20/03/2024 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>